

**Artículo 99. Autorizaciones.**

Para acceder y, en su caso, estacionar el vehículo con el fin de realizar operaciones de carga y descarga de mercancías o bien subir o bajar personas, es preceptivo estar en posesión de una autorización previa y expresa.

Dichas autorizaciones se expedirán con carácter anual, como norma general. Podrán tener carácter temporal, en atención a las necesidades exclusivamente temporales u ocasionales del solicitante.

Deberán renovarse durante la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, produciendo efectos en el año natural siguiente al de la autorización.

La autorización concedida sólo permitirá el acceso y estacionamiento, en su caso, en la calle o calles que expresamente consten en dicha autorización.



Excepcionalmente, podrán solicitarse autorizaciones genéricas, que permitan el acceso y estacionamiento en todas las calles peatonales de la localidad. Su otorgamiento será potestativo por parte del órgano competente en materia de tráfico del Ayuntamiento de Getafe.

De igual modo podrán presentar solicitud genérica aquellas personas o entidades, propietarios de varios vehículos, que precisen la utilización de zonas peatonales.

Las autorizaciones deberán portarse en el salpicadero del vehículo, en lugar visible, cuando se pretenda acceder a la zona peatonal y mientras se permanezca en la misma.

En ningún caso tendrán validez fotocopias de las autorizaciones.

En caso de extravío o sustracción de la autorización se deberá comunicar al departamento de tráfico.

Artículo 100. Órgano competente.

El órgano competente en materia de tráfico del Ayuntamiento de Getafe será el encargado de conceder o denegar las autorizaciones de acceso y estacionamiento en zonas peatonales, así como la revocación o suspensión de las mismas.

Artículo 101. Vehículos autorizados.

a). Vehículos de Residentes.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del D.N.I. ó permiso de residencia del titular del vehículo, entendiéndose como tal el que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

Deberá coincidir el domicilio de todos los documentos aportados con el empadronamiento.

La solicitud con los documentos reseñados se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe o en cualquiera de los registros que permite la legislación vigente.

El tiempo autorizado de estacionamiento para subida o bajada de personas o carga y descarga de mercancías será el imprescindible para realizar tales labores y, en ningún caso superará los 15 minutos.

b). Vehículos de acceso especial en casos excepcionales ó extraordinarios.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del D.N.I. ó permiso de residencia del titular del vehículo, entendiéndose como tal el que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

3.- Fotocopia del D.N.I. ó permiso de residencia de la persona domiciliada en la calle peatonal.

4.- Certificado médico de la persona residente en la calle peatonal, en los casos de enfermedad grave, personas dependientes ó similar.

c). Vehículos dedicados a actividades industriales, comerciales o profesionales.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1.- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

2.- Documento acreditativo de la persona jurídica donde consten, al menos, el nombre, el domicilio o razón social, actividad y el C.I.F.

El tiempo autorizado para carga y descarga de mercancías, será el indispensable que no podrá superar en ningún caso los 15 minutos, en horario indicado en la señalización existente los días laborables, no permitiéndose el acceso ni el estacionamiento los domingos y festivos, salvo su consideración y concesión potestativa, en casos extraordinarios, por el órgano competente.

Como requisito previo al otorgamiento de la autorización el órgano competente podrá requerir una fianza que tienda a cubrir los posibles gastos por daños o deterioros que pudieran producirse en la vía pública o en el mobiliario urbano.

En aquellas zonas cuya señalización permita el acceso libre, para la realización de carga y descarga, de vehículos industriales de masa máxima autorizada no superior a 10.000 kilogramos, no precisarán durante el tiempo permitido en dicha señalización autorización alguna, siendo esta preceptiva para los vehículos industriales que superen dicha masa máxima autorizada o para aquellos que pretendan realizar las labores de carga y descarga fuera de los tiempos establecidos en la señalización correspondiente.



d). Vehículos de no residentes.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. o permiso de residencia del titular del vehículo.
2. Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.
3. Acreditación del motivo o necesidad por el cual solicita acceder a la zona peatonal (plazas de garaje, minusválidos, etc.)

Esta autorización no permitirá estacionar el vehículo en la zona peatonal, salvo que así conste expresamente en la misma.

Artículo 102. Exenciones.

Están exentos del cumplimiento de la presente norma los vehículos de seguridad, emergencias y servicio público, siempre que circulen con tal carácter, atiendan cualquier incidencia en dichas zonas o precisen transitar o parar en las mismas.

También se extiende la exención a los vehículos de minusválidos dotados de la correspondiente tarjeta, a los que se permitirá el acceso a las zonas peatonales y el estacionamiento durante el tiempo autorizado en dicha tarjeta. En todo caso, los beneficiarios están obligados a seguir las indicaciones que les pudieran realizar los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 103. Suspensión temporal y revocación de autorizaciones.

En los supuestos de celebración de eventos deportivos, sociales, culturales o de cualquier otro tipo o naturaleza, situaciones de emergencia o riesgo, realización de obras o cualquier otra circunstancia que requiera autorización, el órgano competente en materia de tráfico podrá proceder a la suspensión temporal de dichas autorizaciones, informando con la antelación suficiente, siempre que sea posible.

Cuando los titulares de una autorización incumplan las condiciones establecidas en la presente norma, varíen las condiciones de otorgamiento o lo exija el interés público, el órgano competente en materia de tráfico podrá proceder a la revocación de la misma.

Artículo 104. Infracciones y sanciones.

Los vehículos no autorizados que accedan a las zonas peatonales o los autorizados que incumplan lo preceptuado en la presente ordenanza, serán sancionados de acuerdo a los preceptos y al cuadro de infracciones y sanciones que figura en el Anexo I y, en su caso, serán retirados por el servicio de grúa al depósito municipal.